

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA.

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2183.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2191.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 2192.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 2193.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INTRO: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APRÓBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2191

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipios descentralizados;

- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la constitución de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en pesos
Total	4,375,068.00
IMPUESTOS	24,493.00
Impuestos sobre el Patrimonio:	21,193.00
Impuesto Predial.	15,193.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio.	6,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,300.00
DERECHOS	55,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	20,350.00
Mercados.	15,550.00
Panteones.	4,500.00
Rastro.	300.00
Derechos por Prestación de Servicios:	34,400.00
Alumbrado Público.	25,800.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	1,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación.	5,400.00
Otros Derechos	300.00
Accesorios de Derechos	100.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	100.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100.00
PRODUCTOS	24,701.00
Productos:	24,701.00
Derivados de Bienes Inmuebles.	17,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles.	5,000.00
Otros Productos.	1.00
Productos Financieros.	2,200.00
APROVECHAMIENTOS	1,804.00
Aprovechamientos:	1,802.00
Multas.	1,202.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	200.00
Donativos.	200.00
Donaciones.	200.00
Aprovechamientos Patrimoniales:	2.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles.	2.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,269,017.00
Participaciones:	2,312,086.00
Fondo General de Participaciones.	1,311,574.00
Fondo de Fomento Municipal.	788,839.00
Fondo Municipal de Compensación.	74,358.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	18,375.00
Participaciones Provisionales.	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.	1.00
ISR sobre Salarios.	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	22,647.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	74,262.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	17,642.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	4,386.00
Aportaciones:	1,956,924.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	1,494,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	462,674.00
Convenios	5.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN UMA POR PREDIO
Susceptible de Transformación	2 UMAS
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN UMA POR PREDIO
I. Agrícola.	1 UMA
II. Forestal.	1 UMA
III. No apropiados para uso agrícola.	1 UMA

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 11. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago del impuesto predial, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 12. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, Impuesto predial de ejercicios anteriores los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOSCAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos m ² .	\$50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
A) Las autorizaciones a ciudadanos radicados fuera de la comunidad para el depósito de cadáveres en el panteón.	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
A) Limpieza del panteón para personas radicadas fuera de la comunidad.	\$500.00 por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 19. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	\$50.00	Por cabeza
II. Matanza y reparo de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza).	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (Por cabeza).	\$50.00	Por cabeza
c) Aves de corral (Por cabeza).	\$3.00	Por cabeza
III. Introducción y compra – venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente en su predio.

Artículo 24. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal y otros.	\$50.00
II. Certificación del registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$30.00
V. Copia Simple Certificada por el secretario municipal	\$250.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 29. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio

de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso para conexión a la red de Agua Potable.	Toma	\$100.00	Anual

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Misceláneas.	\$60.00	\$60.00
II. Servicios: b) Comedor.	\$60.00	\$60.00

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,800.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Artículo 38. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 39. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 41. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 42. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleva a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 43. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, alumbrado público de ejercicios anteriores los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
1. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
2. Graffiti.	\$500.00
3. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$250.00
V. Por inasistencia a Tequio.	\$100.00 por día

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 48. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 49. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 50. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 51. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 53. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento de bienes inmuebles (casa municipal).	\$300.00 mensual

Artículo 58. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 59. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo, camioneta, retroexcavadora, revolvedora).	\$300.00	Por día

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

CAPÍTULO I

Sección Única. Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 63. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 64. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 65. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

ANEXO II

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios.	Motivar y apoyar a los ciudadanos a regularizar sus predios y sus boletas prediales	Un incremento del 15% en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los ingresos propios.	Mayor control de los vendedores que ingresan a la comunidad.	Un incremento del 10% en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los ingresos propios.	Ofrecer los inmuebles municipales para la renta.	Un incremento del 10% en comparación al ejercicio anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	2,483,199.36	2,625,431.91	3,071,450.11	3,593,596.62
A Impuestos	24,493.00	21,998.00	25,738.00	30,113.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	55,050.00	64,700.00	75,700.00	88,569.00
E Productos	12,250.00	14,100.00	16,500.00	19,615.00
F Aprovechamientos	1,804.00	1,820.00	1,820.00	1,820.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	2,312,085.00	2,522,812.91	2,951,691.11	3,453,478.62
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	1,956,932.00	1,826,314.00	2,031,486.18	2,376,838.83
A Aportaciones	1,956,924.00	1,826,306.00	2,031,478.18	2,376,830.83
B Convenios	5.00	5.00	5.00	5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos				
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Projectados	1.00	1.00	1.00	1.00
Datos informativos	4,375,068.00	4,451,746.91	5,102,937.29	5,970,436.45
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	1,850,232.00	1,972,420.78	2,008,890.00	2,251,940.00
A Impuestos	7,209.00	13,415.93	16,434.00	16,493.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	38,674.00	38,583.06	42,580.00	44,150.00
E Productos	4,000.00	10,407.28	7,200.00	7,201.00
F Aprovechamiento	2,600.00	667.28	803.00	1,804.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	500.00	\$ -
H Participaciones	1,797,749.00	1,909,347.23	1,941,372.00	2,182,291.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	1.00	1.00
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	655,040.96	741,517.24	1,336,140.00	1,725,394.00
A Aportaciones	655,035.96	741,513.24	1,336,134.00	1,725,386.00
B Convenios	4.00	4.00	5.00	5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	1.00	1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	\$ -	\$ -	2.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	1.00	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos	2,505,272.96	2,713,938.02	3,345,030.00	3,977,335.00
Datos Informativos				
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,375,068.00
INGRESOS DE GESTIÓN			106,048.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,493.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,193.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	15,850.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,201.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,201.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,804.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,802.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,907,684.00
Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	2,312,086.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,311,574.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	748,839.00

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	14,559.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,381.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,647.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,262.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,642.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,386.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,956,924.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,494,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	462,674.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,375,068.00	321,888.00	507,448.00	458,375.00	359,266.00	358,943.00	367,363.00	361,808.00	344,483.00	355,683.00	346,783.00	358,926.00	216,645.00
Impuestos	24,493.00	0.00	0.00	2,500.00	2,800.00	2,700.00	2,800.00	6,193.00	0.00	0.00	2,500.00	5,600.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,193.00	0.00	0.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	4,193.00	0.00	0.00	1,500.00	3,500.00	0.00
Impuesto sobre Transferencia de Dominio	8,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	100.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00
Derechos	95,060.00	5,903.00	5,803.00	4,560.00	5,153.00	4,653.00	4,153.00	4,303.00	4,153.00	6,353.00	3,653.00	3,810.00	3,853.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	20,350.00	2,370.00	2,370.00	2,370.00	1,225.00	1,620.00	1,320.00	1,820.00	1,820.00	1,820.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00	1,320.00
Derechos por Prestación de Servicios	34,400.00	3,433.00	3,433.00	3,433.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00	2,333.00
Otros Derechos	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones de Derechos	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00
Productos	24,701.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,101.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
Productos	24,701.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,101.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
Aprovechamientos	1,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	301.00	300.00	301.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	0.00
Aprovechamientos	1,802.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	0.00	0.00	300.00	300.00	300.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,289,017.00	371,285.00	498,043.00	348,710.00	448,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	348,710.00	210,292.00
Participaciones	2,312,066.00	281,857.00	211,852.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00	181,857.00
Aportaciones	1,956,924.00	36,428.00	287,391.00	166,853.00	266,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	166,853.00	28,428.00
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	2.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	2.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.